



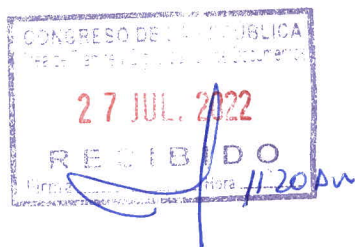
El Perú
como
Doctrina



**ACCION
POPULAR**

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
TEXTO DE LA VIGESIMO NOVENA
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
FINAL DE LA LEY DE PRESUPUESTO
2022 APLICABLE PARA LA LEY DE
PRESUPUESTO 2023, Y QUE AUTORIZA
EL USO DEL 0.5% DEL PRESUPUESTO
INSTITUCIONAL DE LOS GOBIERNOS
LOCALES Y REGIONALES CON EL FIN
DE REALIZAR OBRAS Y GASTOS CON
PRIORIDAD PARA LA ATENCION DE
LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la Congresista de la República, **HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ**, miembro del Grupo Parlamentario Acción Popular, en ejercicio de las facultades de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

**El Congreso de la República
Ha dado la siguiente Ley**

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL TEXTO DE LA VIGESIMO NOVENA
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY DE PRESUPUESTO 2022
APLICABLE PARA LA LEY DE PRESUPUESTO 2023, Y QUE AUTORIZA EL USO
DEL 0.5% DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE LOS GOBIERNOS LOCALES
Y REGIONALES CON EL FIN DE REALIZAR OBRAS Y GASTOS CON PRIORIDAD
PARA LA ATENCION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Artículo 1.- Objeto de ley

La presente ley tiene por objeto modificar la Vigésimo Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, aplicable para la Ley de Presupuesto 2023, con el objetivo de establecer diversas disposiciones que permitan optimizar los mecanismos de transparencia, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia en el uso del 0.5% del presupuesto institucional de los gobiernos locales y regionales en inversión y gastos con prioridad para la atención de las personas con discapacidad.

Artículo 2.- Modificación de la Ley N.º 31365, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año fiscal 2022

Modifícase la Vigésimo Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 31365, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año fiscal 2022, con la finalidad que se disponga la modificación para la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, en los términos siguientes:



El Perú
como
Doctrina



ACCION
POPULAR

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

VIGESIMO NOVENA.

1. Los gobiernos regionales y los gobiernos locales, están **obligados** a utilizar como mínimo el 0,5% de su presupuesto institucional, debiendo priorizarse su gasto, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, para la realización de obras, mantenimiento, reparación o adecuación destinados a mejorar o proveer de accesibilidad a la infraestructura urbana de las ciudades incluyendo el acceso a los palacios y demás sedes regionales y municipales que están al servicio de todos los ciudadanos y prioritariamente a quienes se encuentren en situación de discapacidad.
Asimismo, están **obligados** a utilizar como mínimo el 0,5% de su presupuesto institucional, debiendo priorizarse su gasto, para financiar los gastos operativos, planes, programas y servicios que por Ley deben realizar las Oficinas Regionales de Atención a la Persona con Discapacidad (OREDIS) y las Oficinas Municipales de Atención a la Persona con Discapacidad (OMAPED) a favor de la población con discapacidad de su jurisdicción.
2. Los recursos presupuestales a utilizar mencionados en los párrafos precedentes del presente artículo, deben ser calculados del Total del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) asignado a cada unidad ejecutora perteneciente al Pliego Presupuestal, por toda fuente de financiamiento y genérica de gasto, previendo que los recursos que se consideren para la finalidad en mención se ejecuten hasta el cierre del presente **ejercicio fiscal**, bajo responsabilidad funcional del Titular del Pliego y los Responsables de las Oficinas de Administración, Presupuesto o los que hagan sus veces.
3. Durante la fase de programación y formulación presupuestaria el Ministerio de Economía y Finanzas debe prever que, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, registren la priorización como mínimo del 0,5% del total de su presupuesto institucional, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, para la realización de obras, mantenimiento, reparación o adecuación destinados a mejorar o proveer de accesibilidad a la infraestructura urbana de las ciudades incluyendo el acceso a los palacios y demás sedes regionales y municipales que están al servicio de todos los ciudadanos y prioritariamente a quienes se encuentren en situación de discapacidad.
4. Asimismo, durante la fase de programación y formulación presupuestaria el Ministerio de Economía debe prever que, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, registren la priorización como mínimo del 0,5% del total de su presupuesto institucional, para financiar los gastos operativos, planes, programas y servicios que por Ley deben realizar las Oficinas Regionales de Atención a la Persona con Discapacidad (OREDIS) y las Oficinas Municipales de Atención a la Persona con Discapacidad (OMAPED) a favor de la población con discapacidad de su jurisdicción.



El Perú
como
Doctrina



ACCION
POPULAR

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

5. ***El Ministerio de Economía y Finanzas deberá establecer la metodología de cálculo a emplear para determinar los recursos que se registrarán en el proceso de programación y formulación presupuestaria a los que hace mención los numerales 4 y 5 precedentes.***
6. ***Asimismo, el Ministerio de Economía y Finanzas debe establecer las específicas de gasto que se pueden emplear para la programación, formulación y ejecución de los recursos mencionados en los numerales 4 y 5 precedentes. Adicional a ello los recursos a programar deberán tener una cadena presupuestaria diferenciada la cual debe ser definida por el Ministerio de Economía y Finanzas, que permita el seguimiento y rendición de cuentas de los recursos presupuestales que se asignen.***
7. ***Durante la fase de ejecución presupuestaria de cada ejercicio fiscal, el Ministerio de Economía y Finanzas deberá determinar si las unidades ejecutoras están cumpliendo con la ejecución de los recursos presupuestarios asignados, y comunicar trimestralmente mediante informe dirigido a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, a la Comisión de Presupuesto, Cuenta General de la República del Congreso de la República, Contraloría General de la República, Presidencia del Consejo de Ministros. El informe se presenta durante los primeros treinta (30) días posteriores al cierre del trimestre, Asimismo, previo a emitir el informe en mención en cada trimestre, y en coordinación con el titular del Pliego, deberá tomar las acciones de contención correspondientes que permitan el cumplimiento de la asignación de recursos y el avance de ejecución presupuestaria que corresponda al periodo en mención, previendo que los recursos asignados se encuentren en conceptos relacionados a la atención de personas con discapacidad y evaluando que se cumpla con el principio de Calidad del Presupuesto, al que hace referencia el numeral 6 del inciso 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N°1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".***
8. ***Los gobiernos regionales y los gobiernos locales informan anualmente, por escrito, a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, a la Comisión de Presupuesto, Cuenta General de la República del Congreso de la República, Contraloría General de la República, Presidencia del Consejo de Ministros y al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición, bajo responsabilidad del titular del pliego, gerente general regional y gerente municipal respectivamente. La Contraloría General República impulsará de oficio y con la recepción del informe, la acción de control correspondiente con la finalidad de determinar la responsabilidad del incumplimiento de la presente DCF. Una copia de dicho informe se remite al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS). El plazo para enviar el informe anual para ambas comisiones es de noventa (90) días calendario de culminado el año fiscal correspondiente.***
9. ***Prohíbese a las entidades de los Gobiernos Regionales y Locales, contratar personal a través de la modalidad de locación de servicios para cubrir puestos o funciones de carácter permanente en las Oficinas Regionales de Atención a la Persona con Discapacidad (OREDIS) y las***



El Perú
como
Doctrina



ACCION
POPULAR

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Oficinas Municipales de Atención a la Persona con Discapacidad (OMAPED) a favor de la población con discapacidad de su jurisdicción, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, el Jefe de la Oficina de Administración o el que haga sus veces.

10. Asimismo, las oficinas de Recursos Humanos de los pliegos o las que hagan sus veces, deberán evaluar el perfil del personal asignado a las Oficinas Regionales de Atención a la Persona con Discapacidad (OREDIS) y las Oficinas Municipales de Atención a la Persona con Discapacidad (OMAPED), previendo que cumplan con la idoneidad para las funciones de las unidades orgánicas en mención.
11. El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, deberá en un plazo no mayor de 15 días calendario establecer el perfil del personal que debe ser asignado a las Oficinas Regionales de Atención a la Persona con Discapacidad (OREDIS) y las Oficinas Municipales de Atención a la Persona con Discapacidad (OMAPED). SERVIR deberá verificar el cumplimiento de lo mencionado, brindar asesoría técnica para la elaboración de los perfiles, y establecer las acciones de adecuación de los documentos de gestión que correspondan en el ámbito de sus competencias, que permitan a las unidades orgánicas en mención, tener al personal idóneo para el cumplimiento de sus funciones".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. De la vigencia

La presente ley rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", salvo disposición distinta que establezca la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Deróguese o déjense sin efecto toda normatividad que se oponga de lo establecido en la presente ley.

Lima, julio de 2022



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/07/2022 17:37:14-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Ang
FAU 20181740128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 26/07/2022 16:44:03-05

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ
Congresista de la República



El Perú
como
Doctrina



ACCION
POPULAR

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA VIGESIMO NOVENA DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY DE PRESUPUESTO, QUE AUTORIZA EL
USO DEL 0.5% DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE LOS GOBIERNOS
LOCALES Y REGIONALES CON EL FIN DE REALIZAR OBRAS Y GASTO CON
PRIORIDAD PARA LA ATENCION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 26/07/2022 17:29:21-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 26/07/2022 19:35:05-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 26/07/2022 18:34:48-05



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Herman FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 25/07/2022 18:01:41-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Herman FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 25/07/2022 18:01:53-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 26/07/2022 10:11:17-05

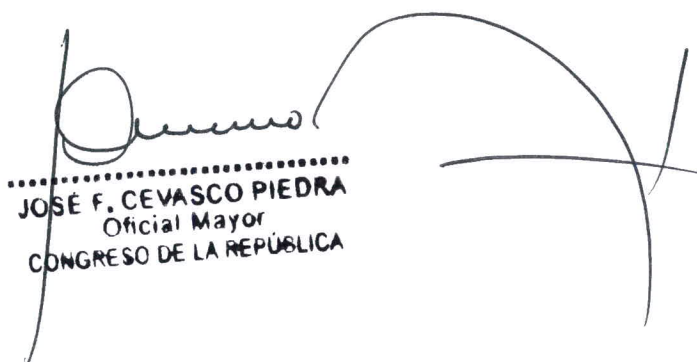


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **23** de **agosto** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 2731-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



El Perú
como
Doctrina



ACCION
POPULAR

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA

La normativa se justifica ya que luego de 14 años de haber sido propuesta la primera iniciativa para asignar recursos presupuestales desde los gobiernos regionales y locales para la ejecución de gastos y obras en los municipios con incidencia en las personas con discapacidad, se han detectado debilidades en cuanto a la inconsistencia que existe entre el presupuesto que los gobiernos regionales y locales entienden que deben asignar para estas intervenciones, el presupuesto que de acuerdo a ley informan han asignado, y los productos y servicios que han sido implementados y observados durante las visitas efectuadas por el despacho congresal llevadas a cabo durante la semana de representación.

En ese sentido, la propuesta normativa establece disposiciones que permitan optimizar los mecanismos de transparencia, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia durante la formulación, programación, y ejecución presupuestal en consistencia con la implementación de las políticas públicas en materia de discapacidad.

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Durante casi 14 años se ha incluido en la Ley de Presupuesto del Sector Público, Disposiciones Complementarias Finales en las que se dispone, autoriza u obliga a utilizar un porcentaje del presupuesto asignado a los gobiernos regionales y locales, tanto para la realización de obras (0.5%) como para el uso en gasto corriente (0.5%), en especial a los que presenten situaciones de discapacidad. Ver Cuadro N° 01.

Cuadro N° 01

It	Ley N°	Año	N° Disposición Complementaria Final-DCF	Resumen principal de la DCF
1	29289	2009	19	Gobiernos regionales y locales <u>dispondrán</u> del 0.5% de su presupuesto para realización de obras en especial a los que <u>presenten situaciones de discapacidad</u> .
2	29465	2010	50 y 51	Gobiernos regionales y locales están <u>autorizados</u> a utilizar el 0.5% de su presupuesto para realización de obras y 01 UIT de su presupuesto para realización de gastos, en especial a los que <u>presenten situaciones de discapacidad</u> .
3	29626	2011	-	-
4	29812	2012	67 y 68	Gobiernos regionales y locales están <u>autorizados</u> a utilizar el 0.5% de su presupuesto para realización de obras y 02 UIT de su presupuesto para realización de gastos, en especial a los que <u>presenten situaciones de discapacidad</u> .
5	29951	2013	51 y 52	Gobiernos regionales y locales están <u>autorizados</u> a utilizar el 0.5% de su presupuesto para realización de obras y 02 UIT de su presupuesto para realización de gastos, en especial a los que <u>presenten situaciones de discapacidad</u> .
6	30114	2014	62 y 63	Gobiernos regionales y locales están <u>autorizados</u> a utilizar el 0.5% de su presupuesto para realización de obras y 0.5% de su presupuesto para realización de gastos, en especial a los que <u>presenten situaciones de discapacidad</u> .
7	30281	2015	43 y 44	Gobiernos regionales y locales están <u>autorizados</u> a utilizar el 0.5% de su presupuesto para realización de obras y 0.5% de su presupuesto para realización de gastos, en especial a los que <u>presenten situaciones de discapacidad</u> .

8	30372	2016	19 y 20	Gobiernos regionales y locales están <u>autorizados</u> a utilizar el 0.5% de su presupuesto para realización de obras y 0.5% de su presupuesto para realización de gastos, en especial a los que presenten situaciones de discapacidad.
9	30518	2017	14 y 15	Gobiernos regionales y locales están <u>autorizados</u> a utilizar el 0.5% de su presupuesto para realización de obras y 0.5% de su presupuesto para realización de gastos, en especial a los que presenten situaciones de discapacidad.
10	30693	2018	14	Gobiernos regionales y locales están <u>obligados</u> a utilizar el 0.5% de su presupuesto para realización de obras y 0.5% de su presupuesto para realización de gastos, en especial a los que presenten situaciones de discapacidad.
11	30879	2019	38	Gobiernos regionales y locales están <u>obligados</u> a utilizar el 0.5% de su presupuesto para realización de obras y 0.5% de su presupuesto para realización de gastos, en especial a los que presenten situaciones de discapacidad.
12	DU 014-2019	2020	35	Gobiernos regionales y locales están <u>autorizados</u> a utilizar el 0.5% de su presupuesto para realización de obras y 0.5% de su presupuesto para realización de gastos, en especial a los que presenten situaciones de discapacidad.
13	31084	2021	32	Gobiernos regionales y locales están <u>autorizados</u> a utilizar el 0.5% de su presupuesto para realización de obras y 0.5% de su presupuesto para realización de gastos, en especial a los que presenten situaciones de discapacidad.
14	31366	2022	29	Gobiernos regionales y locales están <u>obligados</u> a utilizar el 0.5% de su presupuesto para realización de obras y 0.5% de su presupuesto para realización de gastos, en especial a los que presenten situaciones de discapacidad.

Fuente: Elaboración propia

1.2. Como se aprecia del Cuadro N.º 01, durante los 14 años que se ha incluido la disposición complementaria final, el uso de los recursos presupuestales por parte de los gobiernos regionales y locales ha ido cambiando en función a la "disposición", "autorización" y la "obligación". Este último término se utilizó durante la vigencia de las leyes presupuestales de los años 2018, 2019 y durante el presente año 2022.

2. EXPOSICIÓN DE LA PROBLEMÁTICA QUE FUNDAMENTA LA NECESIDAD DE LA PROPUESTA NORMATIVA

2.1. Sobre la pertinencia en el uso del presupuesto por parte de los gobiernos regionales y locales

Durante los años que lleva siendo incluida la Disposición Complementaria Final (en adelante, DCF) en la Ley de Presupuesto, se ha cambiado la pertinencia en el uso del presupuesto por parte de los gobiernos regionales y locales. La DCF inicial tuvo como intención que los gobiernos regionales y locales "dispongan" del presupuesto, luego se modificó al uso "autorizado", y en algunos años se dispuso la "obligatoriedad". Cabe precisar que durante los 14 años en los que se viene incluyendo la DCF, los años 2018 y 2019 se dispuso la "obligatoriedad"; sin embargo, luego se modificó al uso "autorizado". En el presente año 2022, el despacho de la congresista Marleny Portero López promovió e impulsó la "obligatoriedad" en el uso.

Este impulso, fue promovido debido a los requerimientos efectuados por personas y grupos colectivos con discapacidad de la región Lambayeque,

El cuadro siguiente (ver Cuadro N.º 02) considera información de 4 municipalidades, con excepción de la municipalidad distrital de Cayaltí. La información requerida en el formato se encuentra dividida en 3 partes, la cual permite contrastar como cada municipalidad distribuye su presupuesto según lo que indica la 29va. DCF, es decir 0.5% para inversión y 0.5% para gasto. Del Cuadro N.º 02 se observa:

- No existe **uniformidad respecto a la aplicación de la normativa** entre las municipalidades. La aplicación del 0.5% para inversión y 0.5% no se calcula de manera directa con el monto del PIA. En el caso de la municipalidad distrital de Pimentel, por ejemplo, a pesar de informar el monto del PIA no se ha asignado ni el 0.5% para inversión ni el 0.5% para gasto.
- No se cuenta con **información desagregada** para cada uno de los ítems que se considera, tanto para el 0.5% para inversión y 0.5% para gasto. Por ejemplo, en el caso de la municipalidad de Tuman, a pesar de informar que ha distribuido S/ 7500 soles para inversión, no precisa como este monto se distribuye en obra, mantenimiento y reparación o adecuación.
- Las **cifras reportadas no son consistentes** con lo indicado en la normativa, y no existe uniformidad en su aplicación para las municipalidades. Por ejemplo, en el caso de la municipalidad distrital de José Leonardo Ortiz se informa un PIA de 52 millones, y casi un 50% asignado a inversión en aplicación de la normativa
- No existe **uniformidad en el detalle** de los gastos. Por ejemplo, en el caso de la municipalidad distrital de Zaña se menciona que, en el rubro de inversión, específicamente en reparación y adecuación se ha realizado un gasto de 259 mil soles en el mantenimiento de una losa deportiva, sin precisar como este producto contribuye a la accesibilidad de las personas con discapacidad.

Cuadro N° 02

TUMAN 17.MAY				PIMENTEL 18.MAY				JOSE LEONARDO ORTIZ 19.MAY				ZAÑA 07.JUL			
1) Cual es el presupuesto institucional (en soles)															
PIA		S/ 1,500,000		S/ 47,530		S/ 52,955,705		S/ 7,908,456							
PIM		-		-		S/ 76,681,020		-							
2) Cual es el monto (0.5%) de su presupuesto institucional, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (en soles)															
items		si/no	Monto	Detalles	si/no	Monto	Detalles	si/no	Monto	Detalles	si/no	Monto	Detalles		
0.5% monto para inversion (S/)		S/ 7,500		S/ 0		S/ 110,997		S/ 13,793							
a) ha realizado obras		no	-	en planificacion problemas en ingresos, porque provienen de ingresos propios	no	-	area usuaria no solicita mayor presupuesto	si	S/ 35,948,959	Importe de año fiscal 2022 a nivel de certificación de obras	si	S/ 470,354	Rehabilitación, mejoramiento y ampliación del sistema de agua CP Saltur		
b) ha realizado mantenimiento		no	-		no	-		no	-	-	si	S/ 259,035	Mantenimiento de losa deportiva		
c) se ha realizado reparacion o adecuacion		no	-		no	-		no	-	-	si	S/ 103,543	Construcción de cerco perimétrico de cementerio		
3) Cual es el monto (0.5%) de su presupuesto institucional, para financiar (en soles)															
items		si/no	Monto	Detalles	si/no	Monto	Detalles	si/no	Monto	Detalles	si/no	Monto	Detalles		
0.5% monto para gasto (S/)		S/ 7,500		S/ 0		S/ 0		S/ 18,646							
a) gastos operativos		no	-	en planificacion problemas en ingresos, porque provienen de ingresos propios	no	-	area usuaria no solicita mayor presupuesto	si	S/ 33,423	Presupuesto del año fiscal 2022 correspondiente a	si	S/ 291,179	Combustible, electricidad, internet, útiles de limpieza,		
b) planes, programas y servicios		no	-		no	-		si	S/ 80,000	Presupuesto del año fiscal 2022 correspondiente a	si	S/ 1,919,102	Mantenimiento de unidades vehiculares y de computadoras		

Fuente: Elaboración propia

2.3. Sobre el informe de cumplimiento a la DCF que remiten los gobiernos regionales y locales

- Con fecha 10 de junio de 2022, el despacho de la congresista Marleny Portero López solicitó al Presidente de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, información sobre el cumplimiento por parte de los gobiernos regionales y locales en cuanto al informe anual que estos deben remitir a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República
- Con fecha 21 de junio de 2022, Presidente de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, remite la información solicitada
- En el Cuadro N.º 03 se muestra el cumplimiento por parte de las municipalidades distritales, provinciales y gobierno regional en cuanto a la entrega de información sobre el uso del presupuesto en inversión (0.5%) y gasto (0.5%). Como se aprecia, para el año 2021 existe un **incumplimiento** por parte de los gobiernos regionales y locales. Solamente el **2% de las municipalidades distritales** han cumplido con entregar la información que por ley y bajo responsabilidad se establecía. De la misma manera, solo han cumplido con entregar el informe el **6% de las municipalidades provinciales** y el **48% de los gobiernos regionales**.

Cuadro N° 03

It	Pertinencia en la entrega de información	Municipalidades distritales	Municipalidades provinciales	Gobiernos regionales
1	Gobiernos regionales y locales que emitieron información oportuna	14	8	4
2	Gobiernos regionales y locales que emitieron información con posterioridad al 31.MAR.2022	12	4	8
Totales		26	12	12

Cantidad total en el Perú	1678	196	25
% Cumplimiento	2%	6%	48%

Fuente:

(*) Distritales y provinciales: <https://m.inei.gob.pe/prensa/noticias/desde-el-30-de-mayo-todas-las-municipalidades-del-pais-actualizaran-el-registro-nacional-de-municipalidades-2022-13707/#:~:text=Es%20importante%20mencionar%20que%20esta,Diario%20Oficial%20El%20Peruano%2C%20el>

(**) Regiones :

https://www.peru.gob.pe/directorio/pep_directorio_poderes.asp?cod_poder=7

- En la información adjunta en la respuesta remitida por la Comisión de Inclusión y Personas con Discapacidad del Congreso de la República se adjuntan los informes remitidos por el gobierno regional de Lambayeque y la municipalidad distrital de Olmos.
En el caso del gobierno regional, se informa sobre el cumplimiento en relación al Presupuesto Institucional Modificado (PIM) del año 2021 que



El Perú
como
Doctrina



ACCION
POPULAR

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

es de 1,600 millones de soles, cuya distribución en gasto corresponde a 6 millones de soles y en inversión 25 mil soles, reportando una ejecución de 97.8% y 94.9% para gasto e inversión respectivamente. Sin embargo, no se detalla sobre cual monto aplico el 0.5% en inversión y 0.5% en gasto. En cuanto al criterio para distribuir el presupuesto y gasto en actividades, este ha sido según la función y desde ahí por unidad ejecutora. Asimismo, en cuanto al criterio para distribución el gasto en inversión, suponemos que este ha sido por unidad ejecutora y desde ahí por proyecto de inversión.

En el caso de la municipalidad distrital de Olmos, no se precisa e informa si el presupuesto para gasto e inversión es sobre el cumplimiento en relación al Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) Presupuesto o sobre el Presupuesto Institucional Modificado (PIM) del año 2021. Al respecto, se informa que se asignó 180 mil soles para inversión, suponemos que este ha sido por unidad ejecutora y desde ahí por proyecto de inversión. Asimismo, en cuanto al criterio para distribuir el gasto en actividades, este ha sido según categoría presupuestal, y desde ahí por actividades de Asignaciones Presupuestarias que no resultan en Productos (APNOP)

Como se aprecia de ambas respuestas, **no hay evidencia de que tanto el gobierno regional o la municipalidad utilicen los mismos criterios para el cálculo y la distribución**, con lo cual cada gobierno regional o local podría hacerlo discrecionalmente sin considerar bienes y servicios para la población de personas con discapacidad, cuyo objetivo ha sido planteado en a 29va DCF de la Ley de Presupuesto 202.

3. PROPUESTA NORMATIVA PARA FORTALECER LA LEY DE PRESUPUESTO

En el presente apartado se formula la propuesta de mejora normativa, en base al análisis y fundamentos señalados en el apartado precedente, realizado en coherencia con el Ordenamiento Jurídico nacional, en el cual se expone la necesidad, pertinencia e idoneidad de efectuar modificaciones y ajustes normativos a la Ley de Presupuesto N° 31365; con el objeto de habilitar un marco normativo que permita optimizar los actuales mecanismos de transparencia, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia en la forma en la cual se ejecuta el presupuesto destinado a inversión y gasto para las OMAPED y OREDIS con énfasis en las personas con discapacidad. De tal manera, que el presupuesto destinado en la 29va DCF sirva realmente para la implementación de las políticas públicas en materia de discapacidad, y no solo sea un enunciado que es interpretado de manera discrecional por los municipios y gobiernos regionales en perjuicio de las personas con discapacidad,

II. MARCO CONCEPTUAL

Hasta el siglo XIX la discapacidad era vista como una maldición, un castigo divino. Las PCD eran erróneamente llamadas "minusválidas", "inválidas" o "impedidas", y



El Perú
como
Doctrina



**ACCION
POPULAR**

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

eran rechazadas por la sociedad¹. Desde 1940 hasta 1990 se pasó a un modelo médico y/o de rehabilitación, en el cual la PCD era definida como enferma, necesitada de atención médica especializada por considerar que tiene un "problema". Eran vistas desde un punto de vista paternalista y asistencialista, lo cual invisibilizaba sus derechos, requiriendo en todo momento la intervención de un tercero que actúe en su nombre.

A partir del siglo XXI, el concepto de la discapacidad ha venido experimentando cambios, entendiéndose ahora como una cuestión de derechos humanos. Así, la discapacidad es abordada desde la dignidad intrínseca de todo ser humano, y la valoración y el respeto de las diferencias. El problema ya no se sitúa en las PCD, sino en la sociedad que no considera ni tiene presente sus necesidades².

Actualmente, se reconoce la diversidad en la condición de las PCD, su derecho a tener calidad de vida y se advierte la necesidad de eliminar barreras sociales y físicas que entorpecen su participación en la sociedad que se centra en la dignidad y respeto a las personas y no en sus deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales. Bajo este paradigma entendemos que una persona puede tener una deficiencia, pero la sociedad, con impedimentos sociales, culturales y físicos, crea una discapacidad en sí al dificultar su inclusión y participación plena y efectiva en igualdad de condiciones.

No obstante, el reconocimiento de sus derechos, en la práctica las personas que viven con alguna discapacidad han visto restringido el ejercicio de sus derechos, siendo históricamente objeto de discriminación por los prejuicios que los rodean, lo que ha determinado que las PCD no cuenten con las mismas oportunidades que la población en general, enfrentándose a barreras de mayor intensidad para el desarrollo de su vida.

Entre otros aspectos, las PCD encuentran dificultad para recibir educación y una atención de salud adecuada, para conseguir empleos, participar en la política, económica y social del país, y desenvolverse en el ámbito personal, e incluso para el ejercicio de sus derechos políticos. Estas dificultades varían en atención a distintos factores, como, por ejemplo, el sexo y la situación económica.

Hay que dejar en claro que la discapacidad no es una enfermedad, la discapacidad es parte de la condición humana de forma que casi todas las personas experimentarán en algún momento de su vida una discapacidad temporal o permanente. El funcionamiento es también variable en el curso de la vida, al nacimiento presentamos un absoluto grado de dependencia de nuestros padres, progresivamente se adquieren habilidades que nos permite tener un funcionamiento que permite una independencia total, aunque "funcionemos" diferente uno de otros; al llegar a la adultez mayor experimentaremos una mayor dificultad en el desarrollo

¹ El modelo de la Constitución de 1993, en sus orígenes, tal como ocurría con la de 1979 (artículo 19), parte de una concepción que comprendía a la discapacidad únicamente como una enfermedad, pues se consideraba a la persona "incapacitada", con "deficiencia física o mental" que "no puede velar por sí misma" y que tiene que estar "a cargo" de entidades bajo el "régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad". Incluso, en el debate constitucional, los asambleístas de la Constituyente de 1979 usaron términos como "minusválidos", "impedidos físicos, sensoriales o mentales", entre otros. Exposición de motivos del Decreto Legislativo 1384, que reconoce y regula la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones, publicado en el diario oficial El Peruano el 4 de setiembre de 2018.

² Cfr. PALACIOS, Agustina y BARIFFI Francisco. "La discapacidad como una cuestión de derechos humanos. Una aproximación a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad". Madrid: Cinca, 2007.



El Perú
como
Doctrina



ACCION
POPULAR

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

de las actividades cotidianas, dependencia que a medida que pasan los años se hace mayor.

Para la Organización Mundial de la Salud (OMS), de acuerdo al enfoque Bio-Psico-Social de la discapacidad plasmado en la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF)³, define la discapacidad como un término genérico que abarca deficiencias, limitaciones de la actividad y restricciones a la participación. Se entiende entonces por discapacidad a la condición en la cual en la interacción entre las personas que padecen alguna deficiencia/enfermedad (por ejemplo, parálisis cerebral, síndrome de Down y depresión) y factores personales y ambientales (por ejemplo, actitudes negativas, transporte y edificios públicos inaccesibles y un apoyo social limitado) se produce una restricción en la participación, así como en el ejercicio pleno de los derechos de dicha persona. Por lo que al hablar de discapacidad no la entendemos como un atributo exclusivo de la persona, sino de un conjunto complicado de condiciones, muchas de las cuales son creadas por el contexto/entorno.

El Informe Mundial sobre la Discapacidad, elaborado por la Organización Mundial de la Salud y el Grupo del Banco Mundial (2011)⁴, ha destacado los siguientes obstáculos: políticas y normas insuficientes; actitudes negativas (creencias y prejuicios); prestación insuficiente de servicios; problemas con la prestación de servicios; financiación insuficiente; falta de accesibilidad en términos generales para lugares públicos, sistemas de transporte, información; falta de consulta y participación en las decisiones que los afectan de manera directa; y la falta de datos y pruebas.

En el mundo el 15% de su población vive con alguna forma de discapacidad, constituyendo la minoría más grande del mundo⁵. En el Perú, se afirma que el 5.2% (un millón y medio) de la población tiene alguna discapacidad⁶, aunque de aplicarse a nuestro país el porcentaje señalado por la Organización Mundial de la Salud, las cifras serían mucho mayores.

Las circunstancias en que vive la mayoría de este colectivo, es de ser víctimas de múltiples y agravadas formas de discriminación, en el acceso a la educación, a los servicios de salud, en el trabajo, transporte, entre otros. Asimismo, las PCD deben hacer frente a diversas barreras físicas, sociales y culturales que les impiden gozar plenamente de las libertades y derechos fundamentales como la igualdad ante la ley, la libertad de tránsito, el derecho al trabajo, la capacidad jurídica y la accesibilidad universal; los que suceden por el desconocimiento y el incumplimiento de los derechos reconocidos a su favor.

³ Organización Mundial de la Salud. Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud: versión para la infancia y adolescencia: CIF-IA. <https://apps.who.int/iris/handle/10665/81610>.

⁴ Este documento proporciona información sobre la discapacidad con el objetivo de facilitar datos a las Administraciones Públicas en orden a la formulación de políticas y programas inclusivos para la mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad, facilitando la aplicación de la Convención de la ONU. Incluye recomendaciones para la adopción de medidas que mejoren la vida de estas personas. "Informe Mundial sobre la Discapacidad". Organización Mundial de la Salud-Banco Mundial, 2011. https://www.who.int/disabilities/world_report/2011/es/.

⁵ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. "Informe mundial sobre la discapacidad". 2011. Recuperado en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/data/file/7030/Informe_Mundial_sobre_la_Discapacidad_.pdf

⁶ INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA. "Primera Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad (ENEDIS), 2012. Recuperado en https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1171/ENEDIS%202012%20-%20COMPLETO.pdf

La población que en los censos 2017 declaró tener alguna discapacidad, es decir, "alguna dificultad o limitación permanente que le impide desarrollarse normalmente en sus actividades diarias", alcanza la cifra de 3 millones 209 mil 261 personas, que representan el 10,3% de la población del país. Entre las mujeres, 1 millón 820 mil 304 personas que representan el 11,5% señalaron estar en esta condición, y en el caso de los hombres, son 1 millón 388 mil 957, que en términos porcentuales son el 9,0% de ellos.

Cuadro N° 04

PERÚ: POBLACIÓN CON Y SIN DISCAPACIDAD, SEGÚN SEXO Y ÁREA DE RESIDENCIA, 2017
(Absoluto y porcentaje)

Sexo y Área de residencia	Población total	Población con discapacidad		Población sin discapacidad	
		Absoluto	%	Absoluto	%
Total	31 237 385	3 209 261	10,3	28 028 124	89,7
Hombre	15 467 946	1 388 957	9,0	14 078 989	91,0
Mujer	15 769 439	1 820 304	11,5	13 949 135	88,5
Área Urbana	25 579 027	2 715 892	10,6	22 863 135	89,4
Hombre	12 581 299	1 145 448	9,1	11 435 851	90,9
Mujer	12 997 728	1 570 444	12,1	11 427 284	87,9
Área Rural	5 658 358	493 369	8,7	5 164 989	91,3
Hombre	2 886 646	243 509	8,4	2 643 137	91,6
Mujer	2 771 712	249 860	9,0	2 521 852	91,0

Fuente: INEI - Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas.

A nivel de área de residencia, el 10,6% de la población del área urbana, es decir, 2 millones 715 mil 892 personas manifestaron tener alguna discapacidad en los términos antes señalados. En el área rural, el porcentaje de población en esta condición alcanza el 8,7% que corresponde a 493 mil 369 personas. En ambas áreas, es la población femenina la que en mayor proporción declaró tener alguna dificultad o limitación permanente para realizar sus actividades diarias.

Los censos de población, permiten medir la migración reciente, mediante la inclusión en la boleta censal, de una pregunta respecto al lugar de residencia de la población cinco años antes de la fecha censal, denominada migración reciente. Los resultados muestran que entre la población que declaró tener alguna discapacidad, hay un total de 121 mil 628 personas que han cambiado de residencia en los últimos cinco años. El departamento que resulta más atractivo para los inmigrantes continúa siendo Lima con 44 mil 421 personas que llegaron allí, luego se ubica la Provincia Constitucional del Callao (8,264), Arequipa (7,603) y Junín (5,546), entre los principales. Estos mismos departamentos son los que también atraen a la población sin discapacidad.

El Perú no es ajeno a ésta realidad y, conforme se aprecia de los informes de la Defensoría del Pueblo, de organizaciones de y para PCD, como Sociedad y Discapacidad (SODIS), Confederación Nacional de Discapacitados del Perú (CONFENADIP), Sociedad Peruana de Síndrome Down (SPSD), se vienen registrando vulneraciones a los derechos de las PCD, tales como la discriminación por razón de discapacidad, la denegación de ajustes razonables, el reconocimiento a su capacidad jurídica, la accesibilidad, acceso a la justicia, entre otros, por ello, es necesario conocer en forma sucinta, los aspectos más importantes de las normas



El Perú
como
Doctrina



ACCION
POPULAR

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

vigentes a nivel internacional y nacional que regulan sus derechos, especialmente la CDPD y su Protocolo Facultativo, la Ley General de la Persona con Discapacidad, así como, jurisprudencia sobre el tema.

Es menester, señalar que la lucha por la vigencia plena de los derechos humanos no es un derrotero lineal ni continuo, sino que es un camino zigzagueante y lleno de avances, errores y enmiendas. En este sentido, si bien desde 1945, en primer lugar, con la Carta de las Naciones Unidas y luego, en 1948, con la Declaración Universal de los Derechos Humanos se plasmó el ideal de la dignidad humana a nivel universal, es preciso señalar que ello no fue realidad inmediata para varios grupos en situación de vulnerabilidad.

En efecto, muchos países continuaron (y en algunos casos continúan) legitimando la discriminación racial, la exclusión política de las mujeres, la prohibición del uso de lenguas indígenas o la denegación de derechos laborales a los migrantes en situación irregular. Frente a cada una de estas violaciones, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos estableció instituciones y generó instrumentos internacionales de diversa índole con el fin de defender los derechos de estos grupos excluidos. No obstante, un grupo en situación de vulnerabilidad y estigmatizado desde los albores de la Humanidad: las PCD continuaban siendo invisibilizado.

Por lo demás, el concepto de discapacidad no es estático, ha mutado en el tiempo y sigue en permanente evolución, debido a que, no se puede generalizar a la "discapacidad" como si existiera solo una, sino de "discapacidades" al existir diferentes tipos de deficiencias y barreras. También es un error considerar que todas las PCD tienen el mismo grado de afectación y que requieren el mismo tipo de atención.

Ahora bien, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁷ (en adelante, la CDPD) y la Ley N.º 29973, Ley general de la Persona con Discapacidad, fomentan toda forma de eliminación de barreras de acceso a los servicios, promueven la protección para la igualdad de todos sus derechos fundamentales, así como el buen trato para alcanzar su inclusión social plena y efectiva; por ello: "Las personas con discapacidad mental, intelectual, sensorial o física pueden efectuar el trámite de manera personal y directa, a través de quien ejerza su cuidado o, de ser el caso, a través de apoyo designado judicial o notarialmente".

III. MARCO NORMATIVO

La Constitución Política del Perú, en su artículo 1 señala que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; asimismo, en su artículo 7, señala que la persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y aun régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

⁷ "Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad" – Organización de las Naciones Unidas – Nueva York. Diciembre, 2006
<https://www.un.org/spanish/disabilities/default.asp?navid=21&pid=582>.



El Perú
como
Doctrina



**ACCION
POPULAR**

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

La Ley N.º 29973, Ley General de la Personas con Discapacidad, establece los lineamientos relacionados al trabajo, empleabilidad, capacitación, accesibilidad a los medios de transporte y comunicación, vivienda, libertad de tránsito, salud educación, prestaciones de pensiones, acceso a programas sociales, participación y no discriminación, entre otros, con el objeto de garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos y fundamentales de las personas con discapacidad, por cuanto este grupo humano constituye uno de los estratos sociales más excluidos de la sociedad, lo cual se relaciona con la falta de educación y prácticas orientadas al respeto e inclusión.

En ese orden de ideas, la propuesta legislativa se enmarca dentro de los alcances y propósitos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como la Ley N.º 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, pues pretende el uso total y efectivo del porcentaje del presupuesto institucional asignado de los gobiernos subnacionales, con la finalidad de la realización y adecuación de obras, así como el financiamiento de planes, programas y proyectos; ambos orientados al mejoramiento de la accesibilidad de infraestructura urbana para brindar un mejor servicio a la ciudadanía, específicamente a aquellas personas que posean algún tipo de discapacidad, así como el financiamiento de los gastos operativos, planes, programas y servicios que por ley deben realizar las Oficinas Municipales de Atención a la Personas con Discapacidad (OMAPEDS) y las Oficinas Regionales de Atención a la Personas con Discapacidad (OREDIS), a favor de la población con discapacidad de su jurisdicción.

El Estado peruano, al ratificar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, asumió una sucesión de obligaciones internacionales orientadas a promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades por todas las personas con discapacidad y como parte consustancial de este compromiso, se tiene el deber de generar las condiciones orgánicas o institucionales que permitan alcanzar tales objetivos. No en vano, el literal a) del artículo 4 de la mencionada Convención cuenta con una previsión dirigida a los Estados, quienes se comprometen a: "a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención".

De igual modo, en el ámbito regional, el Estado peruano aprobó, por medio de la Resolución Legislativa N.º 27484, la Convención Internacional para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad comprometiéndose a adoptar: "(...) medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivencia, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales y las actividades políticas y de administración".

Ante tales instrumentos del vínculo internacional, de mandato interno y en tanto que el universo de personas con discapacidad va en aumento, surge la necesidad y



El Perú
como
Doctrina



**ACCION
POPULAR**

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

exigencia de atención inclusiva que permita atender efectiva y eficazmente a esta población vulnerable, debiendo identificarse adecuadamente las falencias y necesidades de aquellos que se encuentran en este grupo humano.

En ese orden, el Estado peruano tiene el deber de generar condiciones para garantizar el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad, lo cual implica la adopción de medidas legislativas, pudiendo incluir reformas institucionales, medidas y cuestiones administrativas, las cuales permitan promover la inclusión de las personas con discapacidad, adoptando las acciones necesarias para garantizar la efectiva ejecución estatal tendiente a generar su integración y desarrollo social.

En efecto, nuestro Estado ha entendido tales disposiciones y en observancia de las mismas, ha regulado -bajo el modo de asignación de presupuesto- determinados porcentajes pecuniarios para la satisfacción de necesidades de la población vulnerable; sin embargo, la realidad nacional demuestra que, a pesar de esta concesión, no existe o evidencia el uso total y efectivo del porcentaje del presupuesto institucional asignado de los gobiernos locales y regionales, pues si bien la Ley N.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, destinó el financiamiento para las Oficinas Regionales y Municipales de Atención a las Personas con Discapacidad, con el objetivo de darle operatividad y realicen obras públicas con accesibilidad, estableciendo en las Disposiciones Complementarias Finales, que los gobiernos locales y gobiernos regionales están obligados para utilizar hasta el 0.5% de su presupuesto institucional a favor de la realización de obras, mantenimiento, reparación o adecuación destinadas a mejorar o proveer de accesibilidad a la infraestructura urbana de las ciudades incluyendo el acceso a los Palacios y demás sede municipales y regionales que están al servicio de todos los ciudadanos y prioritariamente a los que presenten algún tipo de discapacidad, así como a utilizar hasta el 0.5% de su presupuesto institucional para financiar los gatos operativos, planes, programas y servicios que por ley deben realizar las Oficinas Municipales de Atención a la Personas con Discapacidad (OMAPEDS) y las Oficinas Regionales de Atención a la Personas con Discapacidad (OREDIS), a favor de la población con discapacidad de su jurisdicción, estos se cumplen hasta el porcentaje determinado, el cual puede ser menos de los establecido, llegando incluso a porcentajes mínimos que evidencia desidia o postergación del enfoque inclusivo, aunado a que solo serán aplicados al año fiscal en curso, incumpléndose la labor legislativa en cuanto se requiere de la incorporación de un texto vinculante al cumplimiento de los fines del Estado con relación a las personas con discapacidad en una norma especial.

Si bien los derechos referidos no pueden ser exigidos de la misma manera en todos los casos, pues no se trata de prestaciones específicas, ello no supone de ninguna manera que la efectividad de los derechos de la persona con discapacidad impliquen un condicionamientos a la actividad gubernamental; es decir, la garantía a la accesibilidad y desarrollo de la población de personas con discapacidad no debe depender de la plena discrecionalidad en el uso de los recursos públicos asignados a determinado sector, pues conforme a los prescrito por nuestra Constitución, se requieren de medidas positivas que respondan a un equilibrio inclusivo.



El Perú
como
Doctrina



**ACCION
POPULAR**

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

En ese orden, verificándose el compromiso del Estado a adoptar medidas hasta el máximo de los recursos que se disponía para lograr, de forma progresiva, la plena efectividad de los derechos reconocidos en la Convención, es evidente que el Estado peruano no puede eximirse de esta obligación, ni asumirla como un ideal de gestión, pues es una obligación perentoria a ser cumplida, por lo que el establecimiento de una obligación de gasto del total de presupuesto asignado para determinado sector vulnerable, resulta vital debiendo encontrarse acompañado siempre de acciones concretas que reflejen la actividad del gobierno regional y local.

Por ello, la propuesta legislativa no solo es una acción positiva para la inclusión de la persona con discapacidad sino, una responsabilidad del Estado del cumplimiento eficaz de las leyes, así como los fines constitucionales y la defensa de la dignidad humana, en el entendido de que las personas con discapacidad a diferencia de la población en general, deben enfrentar situaciones de dependencia y falta de autonomía para su desenvolvimiento.

En ese sentido, siendo el punto de intervención estatal proporcional con la finalidad de promover el desarrollo integral de las personas con discapacidad, la presente iniciativa garantiza de manera efectiva un acceso de las personas con necesidades diversas en determinada jurisdicción en condiciones de igualdad y sin sufrir discriminación, resultando viable -en términos de adecuación y razonabilidad- a la luz del derecho y la ley, máxime si su proyección o sentido de interpretación resulta favorable para contribuir a la accesibilidad y garantía de eficacia de los derechos de las personas con discapacidad.

IV.EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N.º 08-2006-JUS, y el Manual de Técnica Legislativa 2021, el análisis del impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional tiene por finalidad analizar si la propuesta normativa trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento jurídico; o, si modifica o deroga normas vigentes.

Con la vigencia de la presente iniciativa legislativa se contribuye a optimizar los mecanismos de transparencia, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia durante la formulación, programación, y ejecución presupuestal en consistencia con la implementación de las políticas públicas en materia de discapacidad.

La propuesta normativa es de carácter especial y desarrolla normas ya establecidas en la Ley N.º 29973, Ley General de la Personas con Discapacidad, y en lo declarado por la Ley de Presupuesto anual, respecto a la asignación de presupuesto a los Gobiernos Regionales y Locales a favor de la persona con discapacidad.

En ese sentido, la presente propuesta no se contrapone con la Constitución Política del Perú vigente ni el bloque de constitucionalidad, por el contrario, está en concordancia con la implementación de los objetivos en materia de discapacidad sobre el desarrollo sostenible aprobado por la Naciones Unidas para el año 2030.



El Perú
como
Doctrina



ACCION
POPULAR

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Asimismo, guarda vinculación y coherencia con las normas vigentes del ordenamiento jurídico nacional.

La ley no tiene ningún efecto específico en la legislación nacional, pues supone una ampliación y direccionamiento administrativo institucional para dar tratamiento puntual a una temática que es deficitaria en el territorio nacional.

La propuesta legislativa genera los siguientes efectos en el ordenamiento jurídico vigente:

- Modificación de la Vigésimo Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 31365, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año fiscal 2022, con la finalidad que se disponga la modificación para la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023.

Finalmente, es necesario precisar que lo establecido en esta propuesta es acorde a nuestra legislación nacional y tratados internacionales.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

De acuerdo al artículo 3 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 008-2006-JUS, el análisis costo beneficio:

"sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables".

Al respecto, señala también que el análisis costo beneficio es obligatorio en los anteproyectos de normas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas o de reformas del Estado, leyes que inciden en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios, y leyes relacionadas con política social y ambiental. No obstante, agrega que las propuestas que no estén comprendidas dentro de las precitadas categorías sustentarán los alcances, las implicancias y sus consecuencias, identificando a los potenciales beneficiarios y afectados en forma clara y sencilla; aspectos que son desarrollados a continuación.

4.1. Costo de implementación de la propuesta legislativa

La aprobación de la presente ley no irrogará gastos adicionales al Tesoro Público, puesto que solo se trata de que el Ministerio de Economía y Finanzas desarrolle y ordene la asignación y distribución del presupuesto con la finalidad que este se utilice para inversión y gasto por parte de las municipalidades con énfasis en las personas con discapacidad. Asimismo, que los gobiernos regionales, con el presupuesto que ya cuentan por ley, ordenen y transparenten la forma en la cual distribuyen el presupuesto con énfasis en las personas con discapacidad. Y que la Contraloría

General de la República tome acción y considere, en el ámbito de su Plan Anual de Control, de acciones de control de cumplimiento de la 29 va DCF.

4.2. Beneficios vinculados con la implementación de la propuesta legislativa

Los beneficios que se obtienen con la implementación de esta propuesta legislativa son:

- Los gobiernos regionales y locales destinan la inversión y gasto en intervenciones con énfasis en personas con discapacidad se enfoca a la población objetivo y no es utilizada en otros temas diferentes al que propugna la 29va DCF.
- Los gobiernos regionales y locales cuentan con una metodología de cálculo y distribución del presupuesto que se asigna a inversión y gasto, mejorando la transparencia y rendición de cuentas, ya que la información es accesible no solo a estos gobiernos sino a la ciudadanía.
- Un concreto involucramiento por parte del Ministerio de Economía y Finanzas en la metodología de cálculo que permita un sinceramiento en la asignación y distribución del presupuesto en inversión y gasto con énfasis en personas con discapacidad, mejorando su rectoría en los sistemas administrativos de presupuesto público, programación multianual y gestión de inversiones

El siguiente cuadro (Cuadro N.º 05) muestra que para cada solución propuesta de acuerdo a la problemática no aplica costo y si beneficio, siendo el resultado positivo para todas propuestas que propone la propuesta legislativa.

Cuadro N° 05

It	Problemática	Solución	Costo	Beneficio	Resultado
1	Falta de uniformidad respecto a la aplicación de la normativa.	Uniformizar la aplicación de la normativa	No aplica (lo realiza el ejecutivo)	Evita la discrecionalidad, y sincera la real asignación, para las inversiones y actividades a favor de las personas con discapacidad.	Positivo
2	Falta de uniformidad para la distribución de presupuesto para inversión y gasto desagregada.	Uniformizar la distribución del presupuesto para inversión y gasto de manera desagregada	No aplica (lo realiza el ejecutivo)	Evita la discrecionalidad, y sincera la real distribución, para las inversiones y actividades a favor de las personas con discapacidad.	Positivo
3	Inconsistencia entre las cifras totales y desagregadas reportadas.	Elaborar procedimiento de calculo	No aplica (lo realiza el ejecutivo)	Evita la discrecionalidad, y sincera la real asignación, para las inversiones y actividades a favor de las personas con discapacidad.	Positivo
4	Falta de uniformidad en el detalle de cuales intervenciones aplican para la inversión y gasto con énfasis en las	Definir y uniformizar detalle de intervenciones que aplican para inversión y gasto con énfasis en las	No aplica (lo realiza el ejecutivo)	Evita la discrecionalidad, y distribuye de acuerdo a la necesidad de la población beneficiaria	Positivo

	personas con discapacidad.	personas con discapacidad.			
5	Incumplimiento en la presentación de los informes por parte de los gobiernos regionales y locales.	Dar cumplimiento a la 29va DCF, donde se menciona que el cumplimiento en de informar será bajo responsabilidad.	No aplica (lo realiza el ejecutivo)	Mejora las intervenciones al revelar cuanto y en que invierten el presupuesto los gobiernos regionales y locales.	Positivo
6	Falta de evidencia de que tanto el gobierno regional o la municipalidad utilicen los mismos criterios para distribución	Desarrollar procedimiento que establezcan la necesidad de incluir evidencia en la presentación por parte del gobierno regional o la municipalidad	No aplica (lo realiza el ejecutivo)	Mejora la rendición de cuentas en cuanto al uso uniforme de los criterios de distribución de presupuesto de acuerdo a la 29va DCF.	Positivo

Fuente: Elaboración propia

VII. ANALISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N.° 08-2006-JUS, el análisis del impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional tiene por finalidad analizar si la propuesta normativa trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento jurídico; o, si modifica o deroga normas vigentes.

En ese sentido, la presente Ley modifica, incorpora y regula diversas disposiciones contenidas en la Ley N.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022 con la finalidad que se disponga la modificación para la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023. La vigencia de la norma permitirá:

A los Gobiernos regionales y locales

1. Contar con una metodología de cálculo de los recursos presupuestales y que estos no se orienten a objetivos distintos a los que involucra el espíritu de la norma y las necesidades de la población objetivo
2. Asignar y ejecutar los recursos presupuestales hasta el cierre del ejercicio fiscal, de manera predecible y bajo una misma interpretación normativa, de manera que la ciudadanía pueda tomar conocimiento de manera transparente y entendible sobre el uso de tales recursos

Al Ministerio de Economía y Finanzas

1. Prever que los gobiernos regionales y locales registren la priorización para inversión y para gasto.
2. Establecer una metodología de cálculo de la distribución de los recursos presupuestales por parte de los gobiernos regionales y locales en aplicación de la 29va DCF.

3. Mejorar y concretar intervenciones que realicen los gobiernos regionales y locales mediante el establecimiento de específicas de gasto que se pueden utilizar para programación, formulación y ejecución de los recursos presupuestales con énfasis en la población con discapacidad.
4. Mejorar el nivel de cumplimiento en el uso y distribución de los recursos presupuestales asignados por parte de las unidades ejecutoras.

A la Contraloría General de la República

1. Enfocar el control gubernamental en intervenciones presupuestales que no llegan de manera concreta y optimizada a la población objetivo, fortalecimiento los mecanismos de control

VII. VINCULACIÓN CON LAS POLITICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente norma se encuentra dentro del Primer Objetivo del Acuerdo Nacional, que dice: **"Democracia y Estado de Derecho"**, específicamente en la Octava Política de Estado, denominada **"Descentralización Política, Económica y Administrativa para propiciar el Desarrollo Integral, Armónico y Sostenido del Perú"**, respectivamente, que señalan:

"8. Descentralización Política, Económica y Administrativa para propiciar el Desarrollo Integral, Armónico y Sostenido del Perú"

Nos comprometemos a desarrollar una integral descentralización política, económica y administrativa, transfiriendo progresivamente competencia y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con el fin de eliminar el centralismo. Construiremos un sistema de autonomías políticas, económicas y administrativas, basado en la aplicación del principio de subsidiariedad y complementariedad entre los niveles de gobierno nacional, regional y local del Estado, con el fin de fortalecer éstos últimos y propiciar el crecimiento de sus economías".

También se encuentra dentro del Segundo Objetivo del Acuerdo Nacional, que dice: **"Desarrollo con Equidad y Justicia Social"**, específicamente en la Décimo Primera Política de Estado, denominada **"Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación"**, respectivamente, que señalan:

"11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación"

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población; [...]"

Asimismo, se encuentra dentro del Cuarto Objetivo del Acuerdo Nacional, que dice: **"Estado eficiente, transparente y descentralizado"**, específicamente en la Vigésima Cuarta, Vigésima Sexta, Vigésima Novena y Trigésima Quinta Política de Estado, denominadas **"Afirmación de un Estado eficiente y transparente"**, **"Promoción de**



El Perú
como
Doctrina



ACCION
POPULAR

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas", "Acceso a la información, libertad de expresión y libertad de prensa" y "Sociedad de la información y sociedad del conocimiento", respectivamente, que señalan:

"24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente"

Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno. Garantizaremos una adecuada representación y defensa de los usuarios de estos servicios, la protección a los consumidores y la autonomía de los organismos reguladores [...]."

"26. Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas"

Nos comprometemos a afirmar, en la sociedad y el Estado, principios éticos y valores sociales que promuevan la vigilancia ciudadana y que produzcan niveles crecientes de paz, transparencia, confianza y efectiva solidaridad [...]."

"29. Acceso a la información, libertad de expresión y libertad de prensa"

Nos comprometemos a garantizar el derecho de los ciudadanos a solicitar y recibir información, la obligación de brindarla por parte del Estado, y la transparencia y difusión de los actos de gobierno. Nos comprometemos también a resguardar la libertad de expresión y erradicar toda práctica que la limite, así como a asegurar el derecho ciudadano a una información veraz, objetiva y de calidad. Del mismo modo, nos comprometemos a promover el ejercicio pleno y responsable de la más amplia libertad de prensa, permitir la libre creación de todo tipo de medios de comunicación y la difusión libre de ideas e información [...]."

"35. Sociedad de la información y sociedad del conocimiento"

Nos comprometemos a impulsar una sociedad de la información hacia una sociedad del conocimiento orientada al desarrollo humano integral y sostenible, en base al ejercicio pleno de las libertades y derechos de las personas, y capaz de identificar, producir, transformar, utilizar y difundir información en todas las dimensiones humanas incluyendo la dimensión ambiental. Promoveremos el acceso universal al conocimiento a través de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), acompañado de la generación de contenidos, servicios y bienes digitales, así como del desarrollo de capacidades para que todos los peruanos puedan desempeñarse plenamente y de manera segura en el entorno digital, y de igual manera promoveremos mecanismos que fortalezcan el acceso, conectividad y su uso en las regiones del país. Promoveremos las TIC como medios para fortalecer la gobernabilidad democrática y el desarrollo sostenible, a través de un servicio moderno, transparente, eficiente, eficaz, efectivo y descentralizado al ciudadano [...]."